

DIRECCIÓN GENERAL

OFICIO: CEA/DG/0735/2023
ASUNTO: DESCARGA PLUVIAL FRANKE WTC
PRÓRROGA

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 07 DE AGOSTO
DE 2023

LIC. RICARDO GONZALEZ ALEJO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FRANKE FOOD SERVICE SYSTEMS MEXICO S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención y respuesta al oficio S/N, de fecha 10 de julio de 2022 y en el cual nos refiere acerca de la solicitud para realizar las descargas de aguas pluviales para el proyecto denominado Naves Industriales Fase IV B, ubicado en el Parque Industrial WTC, Delegación La Pila, San Luis Potosí, S.L.P., y para lo cual anexo Estudio Hidrológico, Estudio Hidráulico, Cálculos Hidráulicos, Especificaciones de la Obra, Planos de Localización del Proyecto así como Planos Temáticos de Descripción de Obra.

Al respecto le informo, una vez revisada y cotejada la información presentada, que con fundamento en los Artículos 1º; 2º fracción II; 3º fracción I, XX, LIV; 5º; 6º fracción VIII; 7º; 8º fracción XIX, XXI, XXII; 46; 47 fracción III, IV, V; 56; 57; 58; 59; 60 fracción III, IV, V; 61 fracción III, V, IX, X; 62 fracción IV, V, VII, IX; y 63 fracción II, VII, VIII, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la reforma vigente.

Se le otorga la PRORROGA al PERMISO PROVISIONAL para llevar a cabo las descargas pluviales del proyecto denominado Naves Industriales Fase IV B hacia la Zanja Dámaso. Cabe mencionar que el presente Permiso Provisional está condicionado a que se efectúe la edificación de la estructura rectangular en forma de lavadero la cual ocupa una superficie de 201.06 m²., dentro de la zona estatal del citado cuerpo de agua. Dicha estructura, se utilizará para el desalojo única y exclusivamente de los escurrimientos pluviales generados por la nave industrial mencionada hacia la Zanja Dámaso. Así mismo se deberá realizar la construcción de una cisterna de detención con una capacidad de 702.9 m³. Además, mencionar que la adecuada operación y mantenimiento de la mencionada infraestructura será responsabilidad de Franke Food Service Systems México S.A. De C.V., la cual deberá contemplar los siguientes factores:

- Se deberá llevar a cabo el vaciado total de la cisterna de manera controlada después de cada precipitación, independientemente de que su llenado sea total o parcial, a fin que evitar desfogues no controlados en la Zanja Dámaso. La cisterna debe ser considerada una estructura de detención no de almacenamiento de agua pluvial.
- Se recomienda la instalación de equipos hidráulicos diseñados para el bombeo de agua pluviales, las cuales por sus características contienen sedimentos y/o partículas solidas debido al arrastre del agua en las naves y patios industriales.
- Se sugiere la instalación de un equipo de bombeo adicional de emergencia.

La presente PRORROGA al PERMISO PROVISIONAL se otorga por un plazo de 120 días, para llevar a cabo la edificación de la estructura rectangular en forma de lavadero, así como la

cisterna de detención y con ello desalojar los escurrimientos pluviales provenientes de la nave industrial mencionada hacia la Zanja Dámaso, los cuales serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por el permisionario así mismo mencionar que son prorrogables de los mismos con 15 días de anticipación.

La presente PRORROGA se entiende otorgado sin perjuicio de derechos de terceros y se sujeta a las condiciones *GENERALES siguientes:*

- La presente PRORROGA, así como los derechos que se desprenden del mismo queda sujeto a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.
- La Comisión tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas estatales y bienes inherentes que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que el permisionario se apegue a la Ley de Aguas del Estado y demás disposiciones aplicables.
- El permisionario se obliga a permitir las visitas de inspección por el personal autorizado por la Comisión y a proporcionarle la información y documentación que le sea solicitada.
- La presente PRORROGA, no crea derechos reales otorga simplemente el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes estatales.

El otorgamiento de la presente PRORROGA es con carácter de PROVISIONAL y queda sujeto a las condiciones *ESPECÍFICAS siguientes:*

- Que el permisionario ejecute únicamente el uso o aprovechamiento consignado en este permiso y utilice el mismo, el terreno exclusivamente para los fines solicitados.
- Que el permisionario informe a la Comisión de cualquier cambio que ocurra o se ejecute y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente permiso y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones.
- La infraestructura que se requiera debe ser diseñada y construida de manera que no modifique el régimen hidráulico del cauce. Asimismo, de requerirse alguna modificación propuesta por esta Comisión al mencionado proyecto deberá analizarse por ambas partes antes de su ejecución y con ello evitar alguna posible afectación a terceros.
- Dado que el presente no está considerado como un permiso de construcción, el permisionario deberá llevar a cabo el trámite ante la autoridad competente.
- No depositar ni descargar dentro del cauce, así como en la zona estatal, de la Zanja Dámaso, basura, escombro ni productos nocivos que puedan contaminar las aguas estatales durante la realización de las obras para prevenir efectos nocivos de salud a terceros; del mismo modo no llevar a cabo la descarga de agua de uso sanitario y/o de proceso industrial. En este caso en particular solo se autoriza única y exclusivamente la descarga de los escurrimientos pluviales generados en su desarrollo denominado Naves Industriales Fase IV B.
- Dar aviso por escrito a esta Comisión Estatal del Agua del inicio y terminación de las obras.

- Una vez vencido el plazo de esta PRORROGA al PERMISO PROVISIONAL, el permisionario podrá tramitar y en su caso obtener prorroga de los permisos que se le hubiesen sido expedidos, hasta por igual término de vigencia por el que se hubiere emitido.

La Comisión Estatal del Agua no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias. La Comisión Estatal del Agua no será responsable y no contraerá obligación alguna en caso de que los bienes del permisionario se dañen o se perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa ajena. La Comisión Estatal del Agua, no será responsable y no contraerá obligación alguna por la afectación a terceros o a instalaciones y/u obras establecidas.

Son causa de revocación y sanción del presente permiso, con carácter de provisional, cuando el permisionario no cumpla con las condiciones anteriormente mencionadas y con fundamento en los Artículos 206 fracción IV, V, VI, IX, XI, XV y XVIII; 207 fracción I, II, III; 208, 209, 210, 211, 212, 213 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la reforma vigente. Salvo que acredite que dicho incumplimiento no le es imputable.

Sin más por el momento, quedo de Usted.



PODER EJECUTIVO
ATENTAMENTE
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

LIC. BENJAMÍN PÉREZ ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

"2023, Año del Centenario del voto de las Mujeres en San Luis Potosí, precursor nacional"

